

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NÚM. 25  
SERIE 2011-2012  
(P. de R. Núm. 21, Serie 2011-2012)**

**APROBADA:**

**16 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**RESOLUCIÓN**

**PARA APROBAR UN ACUERDO DE MEDICIÓN NETA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA AUTORIDAD ACREDITE O REEMBOLSE AL MUNICIPIO EL COSTO DE LA ELECTRICIDAD PRODUCIDA POR EL SISTEMA DE PANELES FOTOVOLTAICOS EN EL CENTRO HEAD START CASTILLO INFANTIL; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece la facultad y deber de las legislaturas municipales para ejercer el poder legislativo en el municipio y a esos efectos tienen las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren por ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio;

**POR CUANTO:** El Artículo 9.005 de la citada Ley, establece la regla general a los efectos de que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal sea aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto;

---

<sup>1</sup>Gobierno de Puerto Rico

**POR CUANTO:** El Artículo 9.008, faculta a los municipios a ceder gratuitamente el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier bien de su propiedad al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Federal, siempre y cuando sea para usos públicos;

**POR CUANTO:** El Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan desarrolla un proyecto que conlleva la instalación de un sistema de paneles fotovoltaicos para suplir energía a las instalaciones del *Centro Head Start Castillo Infantil*. Como parte de la construcción y futura operación de una instalación de Generación Distribuida, se propone la conexión de dichos paneles al sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para funcionar paralelo a éste. De acuerdo a evaluación de la AEE, el sistema resulta elegible para la interconexión;

**POR CUANTO:** El contrato de Medición Neta, tiene como propósito establecer la relación contractual con la AEE. Esto con el propósito de que la Autoridad acredite o reembolse al Municipio el costo de la electricidad producida (medido en kWh), por un Generador Distribuido que ya está interconectado al sistema de distribución eléctrica de la AEE.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Aprobar un acuerdo de medición neta, borrador del cual se incluye, entre el Municipio de San Juan y la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que la Autoridad acredite o reembolse al Municipio el costo de la electricidad producida por el *sistema de paneles fotovoltaicos en el Centro Head Start Castillo Infantil* del Municipio de San Juan.

**Sección 2da.:** El Alcalde o el Funcionario en quien éste delegue, tendrá la facultad para firmar todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**A DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN****JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 21, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de septiembre de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 15 de septiembre de 2011.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde